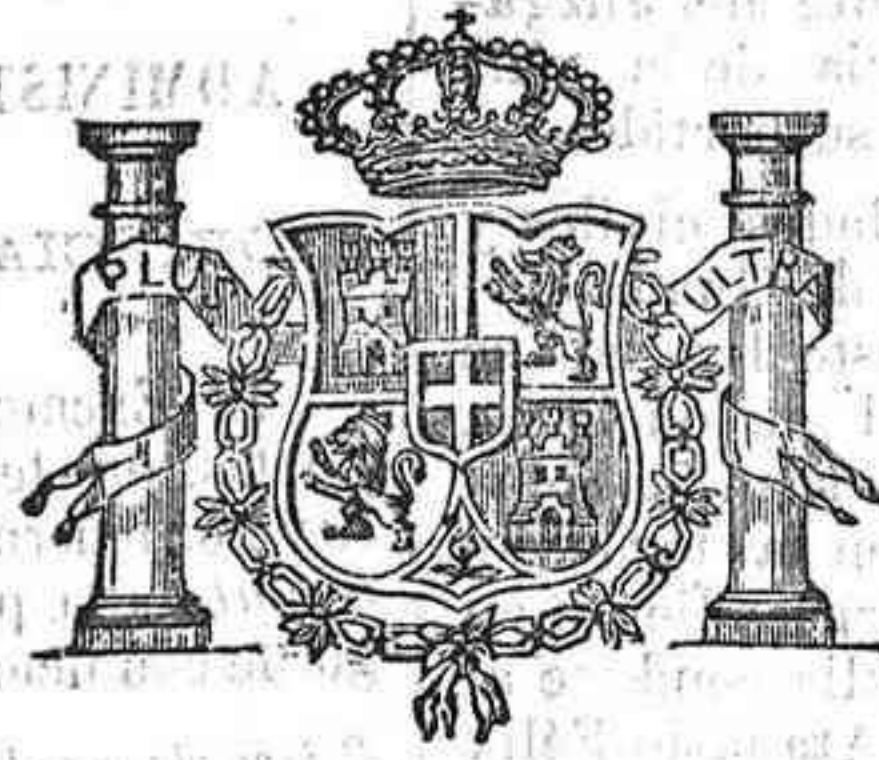


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 "
Fuera de la capital.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 "

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PART E OFICIAL DE LA GACETA

(Del martes 23 de Enero de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque, de los cuales resulta:

Que en 30 de Agosto último don Juan Bautista Podesta presentó un interdicto de obra nueva, fundándose en que pertenecía á su mujer cierto terreno cercado con una empalizada y sito en el pueblo de la Línea de Gibraltar; que en parte de este terreno se había construido una casa, y en que D. Diego Herrera, dueño de otro terreno sito al lado opuesto de la calle, había construido una casa, dejando sin salida la calle y privando de luces á la casa del actor:

Que el Juzgado, en vista de las pruebas practicadas en el juicio y fundándose en que Herrera al comenzar la obra denunciada, si bien interesó la previa asistencia de la Comision de ornato público, no observó la delincaion que aquella le marcara, obstruyendo en su consecuencia la calle é interceptando una de las ventanas de la casa de Podesta, declaró á Herrera sin derecho alguno para haber construido la obra de que se trata, y por lo tanto obligado á su demolicion, dejando las cosas en el estado que ántes tenían:

Que cuando se estaba practicando la oportuna tasacion de costas, el Gobernador de la provincia de Cádiz requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el art. 57 y en la regla 4.ª del art. 81 de la ley municipal vigente de 21 de Octubre de 1868:

Que el Juzgado sustanció este incidente con arreglo á lo dispuesto en el art. 90 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se declaró competente para continuar entendiendo del asunto en atencion á que se trataba de un interdicto de obra nueva ejecutada en terreno particular, y á que Herrera había cons-

truido su casa sin sujetarse á la alineacion establecida por la Comision de ornato público, obstruyendo con ello la salida de la calle:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, teniendo presente que segun certificacion que obra en el expediente gubernativo D. Juan Bautista Podesta construyó su casa en 1870 fuera de la alineacion general de la calle, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 13 de la Constitucion del Estado, segun el cual nadie podrá ser privado temporal ó perpétuamente de sus bienes y derechos, ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial:

Considerando que el actor se queja en la demanda de interdicto de que otro particular trata de privarle, con la construccion de un edificio, de las luces, vistas y paso cuya posesion disfrutaba como dueño de la casa inmediata.

Considerando que por referirse el interdicto á un derecho civil, sólo los Tribunales ordinarios pueden apreciar y decidir las cuestiones que sobre la materia puedan suscitarse, lo cual no se opone á que la Administracion tome cuantas medidas crea procedentes respecto á la apertura y alineacion de las calles del pueblo de la Línea de Gibraltar:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que las leyes confieren á la Administracion en lo referente á la alineacion de las calles como materia de policia urbana, y lo acordado.

Dado en Palacio á vintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1872.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Diciembre de 1869 varios comerciantes de Santander recurrieron á dicho Juzgado demandando á D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador económico de la provincia, por haberles cobrado en los recargos provinciales y municipales 28 por 100 más que lo que podía cobrar segun la ley, y por haber continuado exigiendo á unos vecinos el recargo de un décimo, cuya cobranza sólo estaba autorizada para el año económico de 1868 á 1869, mientras á otros sólo les exigía la cuota legal:

Que instruida la oportuna causa, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, y sustanciado el incidente de competencia, se declaró mal formada por no haber citado el Gobernador el texto legal en que apoyaba su requerimiento:

Que el Gobernador remitió al Juzgado copia de los documentos en que se apoyó el Administrador económico al exigir los recargos de que se trata:

Que en su vista el Gobernador requirió nuevamente de inhibicion al Juzgado, fundándose en las Reales órdenes de 12 y 30 de Julio de 1869, y en que se trataba de una cuestion previa de la exclusiva competencia de la Administracion, sin que pudiera admitirse demanda interin no se instruyera el oportuno expediente gubernativo:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto en atencion á que no existe ninguna cuestion previa que debiera resolverla Administracion, pues esto equivaldría á la previa autorizacion, requisito innecesario despues de haberse publicado la Constitucion del Estado:

Que el Gobernador oyó á la Sala contencioso-administrativa respectiva, segun dispone la regla 3.ª de la orden de 6 de Abril de 1870, y de conformidad con su dictámen, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del art. 54 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando

en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando que la cuestion que ha dado motivo á la competencia versa sobre la responsabilidad que se trata de exigir á D. Manuel Gonzalez Granda, Administrador económico que fué de la provincia de Santander, por el delito de exacciones ilegales de que le acusaron varios comerciantes de la capital:

Considerando que el castigo de esta clase de delitos está encomendado por el Código penal á los Tribunales, y que no existe ninguna cuestion que deba ser resuelta previamente por la Administracion, toda vez que en los autos constan todos los documentos necesarios para que el Juzgado pueda apreciar los fundamentos de la acusacion:

Considerando que no existiendo ninguna de las excepciones establecidas en el art. 54 del reglamento citado, á los Tribunales ordinarios compete únicamente el conocimiento de toda clase de delitos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales del partido, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Sigüenza, se instruye causa criminal por robo de dos mulas de la propiedad de

D. N. N., vecino... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 696.000 kilogramos de hoja «Bolíche» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M. L., C., S. y B., conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 20 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda Angulo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Guadalajara 27 de Enero de 1872.—Serafin Iturriaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena. El mismo que tengo el honor de presidir se ha dignado y acordado dividir el término municipal de este pueblo en un solo colegio ó sección para las próximas elecciones de Diputado provincial que corresponde nombrar al distrito de Atienza, en reemplazo de don Luis Fernandez Manrique, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los dias 17, 18, 19 y 20 del actual, según está ordenado. Prádena 9 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Ignacio García.—P. O.—Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo mandado en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el Boletín oficial, núm. 16, del 5 del corriente, ha acordado: que para la elección del Diputado provincial que ha de tener lugar en los dias 17, 18, 19 y 20 del presente mes, conste este pueblo de un solo colegio y una sola sección, y está se designa en la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos. Alcorlo 7 de Febrero de 1872.—Por orden del Sr. Alcalde.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca. El recaudador de la contribucion territorial y subsidio industrial de este distrito, Félix Alvir, me participa de oficio, dando cuenta que durante los dias 23 y 25 del actual se presentará en este pueblo á hacer la recaudacion del tercer trimestre. Los contribuyentes, tanto del pueblo ó distrito como hacendados forasteros, se presentarán en dichos dias á pagar. Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza y pueblos Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviana, Fuensaviana, Tortonda, Villaverde del Ducado, Bujarrabal, Guijosa y Barbatona, donde existen hacendados forasteros, le den al presente la publicidad posible para que llegue á conocimiento de aquellos. Sauca 5 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Demetrio Adán.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

ALCALDIA POPULAR de Caspueñas. Hallándose vacante en la actuali-

dad la plaza de guarda municipal para la custodia de los montes de estos Propios, con el sueldo anual de 60 pesetas, fijado en el presupuesto corriente, como así tambien para la de los sembrados y plantíos de estos vecinos, cuyo sueldo han fijado de veinte y cuatro fanegas de trigo hasta fin de Diciembre próximo, se anuncia al público para que hasta el dia 15 del actual presenten los aspirantes sus solicitudes con arreglo á ley, en la Secretaría de Ayuntamiento; teniendo entendido han de sujetarse al pliego de condiciones formado al efecto. Caspueñas 7 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Luis García.

compran en comision Bonos, Billetes del Tesoro y toda clase del papel de la Deuda del Estado. Tambien se compran residuos de Bonos al 80 por 100, si proceden de la suscripcion á la emision decretada en 28 de Octubre de 1868. Los Ayuntamientos que tengan residuos y quieran venderlos, pondrán al respaldo del documento el endoso, firmado por el Sr. Alcalde, Concejales y Secretario, con el sello de la Corporacion, dejando en claro el nombre del sugeto á cuyo favor cedan el residuo, á fin de que el que comisionen para la venta, lo pueda llenar, una vez convenido el precio con el comprador.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino... y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 696.000 kilogramos de hoja «Bolíche» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M. L., C., S. y B., conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprometo, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra)

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio. S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 20 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda Angulo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento Guadalajara 27 de Enero de 1872.—Serafin Iturriaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prádena. El mismo que tengo el honor de presidir se ha dignado y acordado dividir el término municipal de este pueblo en un solo colegio ó sección para las próximas elecciones de Diputado provincial que corresponde nombrar al distrito de Atienza, en reemplazo de don Luis Fernandez Manrique, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los dias 17, 18, 19 y 20 del actual, según está ordenado. Prádena 9 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Ignacio García.—P. O.—Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo mandado en la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el Boletín oficial, núm. 16, del 5 del corriente, ha acordado: que para la elección del Diputado provincial que ha de tener lugar en los dias 17, 18, 19 y 20 del presente mes, conste este pueblo de un solo colegio y una sola sección, y está se designa en la Casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos. Alcorlo 7 de Febrero de 1872.—Por orden del Sr. Alcalde.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca. El recaudador de la contribucion territorial y subsidio industrial de este distrito, Félix Alvir, me participa de oficio, dando cuenta que durante los dias 23 y 25 del actual se presentará en este pueblo á hacer la recaudacion del tercer trimestre. Los contribuyentes, tanto del pueblo ó distrito como hacendados forasteros, se presentarán en dichos dias á pagar. Se ruega á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza y pueblos Pelegrina, Torremocha del Campo, Torresaviana, Fuensaviana, Tortonda, Villaverde del Ducado, Bujarrabal, Guijosa y Barbatona, donde existen hacendados forasteros, le den al presente la publicidad posible para que llegue á conocimiento de aquellos. Sauca 5 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Demetrio Adán.—Por su mandado.—Pablo Valenciano.

ALCALDIA POPULAR de Caspueñas. Hallándose vacante en la actuali-

compran en comision Bonos, Billetes del Tesoro y toda clase del papel de la Deuda del Estado. Tambien se compran residuos de Bonos al 80 por 100, si proceden de la suscripcion á la emision decretada en 28 de Octubre de 1868. Los Ayuntamientos que tengan residuos y quieran venderlos, pondrán al respaldo del documento el endoso, firmado por el Sr. Alcalde, Concejales y Secretario, con el sello de la Corporacion, dejando en claro el nombre del sugeto á cuyo favor cedan el residuo, á fin de que el que comisionen para la venta, lo pueda llenar, una vez convenido el precio con el comprador.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la noche del 8 fueron robadas de la casa de Diego Taracena, vecino de Cerezo (provincia de Guadalajara), una mula y una burra, cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de la mula. Pelo colorado y pelicano, alzada la marca, tiene una cicatriz de la ataharre, cabezada colorada, aparejada y herrada de las manos, con lunares blancos en los costillares.

Idem de la burra. Pelo de rata, machina, alzada pequeña, herrada de las manos, tiene grietas en los cascos de las mismas.

En la Agencia general de negocios, á cargo de D. Fermin Sanchez, calle del Estudio, núm. 6, Guadalajara, se

compran en comision Bonos, Billetes del Tesoro y toda clase del papel de la Deuda del Estado. Tambien se compran residuos de Bonos al 80 por 100, si proceden de la suscripcion á la emision decretada en 28 de Octubre de 1868. Los Ayuntamientos que tengan residuos y quieran venderlos, pondrán al respaldo del documento el endoso, firmado por el Sr. Alcalde, Concejales y Secretario, con el sello de la Corporacion, dejando en claro el nombre del sugeto á cuyo favor cedan el residuo, á fin de que el que comisionen para la venta, lo pueda llenar, una vez convenido el precio con el comprador.

INCENDIOS.

Se advierte al público: Que en virtud de convenio celebrado entre El Fenix Español, compañía de seguros reunidos y La Española, Compañía general de seguros, desde el 15 del mes próximo pasado, en que esta Compañía, deseosa de dar mayor impulso á los ramos de seguros marítimos y sobre la vida, ha cesado en la contratación de seguros contra incendios; la Compañía El Fenix Español, queda encargada con poder bastante, de la gestion de cuanto concierne á las operaciones de incendios que aquella Compañía tiene suscritas.

Esto no obstante, los suscritores de la Compañía general de seguros La Española que tuvieren asuntos de que tratar en dicho ramo, continuarán dirigiéndose á D. Ramon March, Libertad, número 11, duplicado, en Guadalajara.

¡Cuidado con las Falsificaciones! SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS. LOGRADAS SIN MEDICINA, NI GASTOS, POR LA DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA DU BARRY de Londres. (Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.) Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondria. Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80, rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs. SE VENDE TAMBIEN EL CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS. (PRIVILEGIADO POR S. M. LA REINA DE INGLATERRA.) Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre. En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 rs.; de 48 tazas 34 rs.; de 120 tazas 80 rs.; ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs. BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid. En Sigüenza, Sr. D. Francisco Lopez Diaz, ultramarinos, y todos los principales, etc., etc.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias.